



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Exp. 110014-003-011-2017-01370-00

Previo a dar trámite a la anterior solicitud de terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación, elevada por la sociedad RF ENCORE, el Despacho, Dispone:

Apórtese la cesión de crédito efectuada por el BANCO DE OCCIDENTE a la sociedad RF ENCORE, toda vez que dicho documento no milita en el expediente e impide dar trámite a dicha solicitud de terminación del proceso.

NOTIFÍQUESE,

AURELIO MAVESROY SOTO
JUEZ.-

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría

Bogotá, D.C. 13 de febrero 2023

Por anotación en estado No. **021** de esta fecha fue notificado el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.

EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS
Secretario



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
Bogotá D.C., diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Exp. 110014-003-011-2019-00860-00

Para efectos de notificaciones al demandado, téngase en cuenta la dirección electrónica señala en el escrito que antecede, esto es, miquel.ruiz303@casur.gov.co y marcangel626@gmail.com.

NOTIFÍQUESE,

AURELIO MAVESYO SOTO
JUEZ.-

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría

Bogotá, D.C. 13 de febrero 2023

Por anotación en estado No. **021** de esta fecha fue notificado el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.

EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS
Secretario



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
Bogotá D.C., diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Exp. 110014-003-011-2019-01004-00

Conforme a la solicitud que precede, el Despacho, Dispone:

Aceptar la revocatoria que la demandante hace al poder conferido al Dr. WILSON DARIO FIGUEREDO LOAIZA.

NOTIFÍQUESE,

AURELIO MAVESOIY SOTO
JUEZ.-

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría

Bogotá, D.C. 13 de febrero 2023

Por anotación en estado No. **021** de esta fecha fue notificado el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.

EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS
Secretario



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Exp. 110014-003-011-2020-00152-00

Se aprueba la liquidación de crédito efectuada por el apoderado judicial de la entidad demandante, en la suma de CIENTO DIECIOCHO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SEICIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$118.978.656,00), toda vez, que no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho.

De otro lado, téngase a **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – ADAMANTINE NPL**, como nuevo titular de los derechos económicos derivados de las obligaciones a cargo del deudor, los cuales fueron a este cedido por la entidad demandante **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**

Téngase en cuenta la ratificación del poder hecha por la cesionaria al Dr. **LUIS FERNANDO HERRERA SALAZAR.**

NOTIFÍQUESE,

AURELIO MAVESYO SOTO
JUEZ.-

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría

Bogotá, D.C. 13 de febrero 2023

Por anotación en estado No. **021** de esta fecha fue notificado el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.

EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS
Secretario



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Exp. 110014-003-011-2020-00328-00

De conformidad con la solicitud elevada por el apoderado general I de la entidad demandante, y reunidas las exigencias del Art. 461 del C.G.P, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO. Decretar la terminación del presente proceso Ejecutivo, por pago total de la obligación.

SEGUNDO. Ordenar el levantamiento y cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. Si existiere embargo de remanentes remítase a su destinatario. Ofíciase

TERCERO. Ordenar a costa de la parte demandada, el desglose de los documentos aportados en el líbello demandatorio, conforme lo dispone el Art. 116 del C.G.P.

CUARTO. Sin condena en costas

QUINTO. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

AURELIO MAVESYO SOTO
JUEZ.-

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Secretaria

Bogotá, D.C. 13 de febrero 2023

Por anotación en estado No. **021** de esta fecha fue notificado el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.

EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS
Secretario



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Exp. 110014-003-011-2020-00688-00

De conformidad con el anterior informe secretarial, el Despacho, Dispone:

PRIMERO: Oficiése de inmediato a la SECRETARIA DE MOVILDAD DE BOGOTA, para que se abstengan de dar trámite al oficio No. 2095 de 1 de julio de 2022, al no haber sido emitido dicho oficio por parte de la Secretaría del Juzgado.

SEGUNDO: Poner en conocimiento de la parte demandante el anterior informe secretarial, para que eleve las manifestaciones que considere pertinente.

TERCERO: Teniendo en cuenta lo anterior, el Despacho ordena compulsar copias de todo lo actuado dentro del presente trámite a la **FISCALIA GENERAL DE LA NACION**, para que inicie las investigaciones respectivas en relación con la posible comisión de delitos dentro del presente trámite ejecutivo.

NOTIFÍQUESE,

AURELIO MAVESYO SOTO
JUEZ.-

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Secretaria

Bogotá, D.C. 13 de febrero 2023

Por anotación en estado No. **021** de esta fecha fue notificado el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.

EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ, D.C.
TELEFAX. 2860798

Carrera 10 No. 14-33 Piso 6°
Email: cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. 28 de noviembre de 2022

INFORME SECRETARIAL

El suscrito Secretario informa al Despacho que el día 01 de agosto de 2022, fue allegada solicitud al correo institucional del Despacho por la Secretaria Distrital de Movilidad de Bogotá a fin de que se confirmara el oficio 2095 de fecha 1° de Julio de 2022, sin embargo al revisar el oficio se puede constatar que el suscrito no elaboró el referido documento por cuanto se evidencia que:

- Firma scanner la cual el suscrito no utiliza en este Despacho.
- Al día de hoy 28 de noviembre la secretaria ha registrado 2089 oficios siendo contradictorio el enunciado en el documento aportado como quiera que indica el oficio 2095 del 01 de julio de 2022
- El Despacho no ha emitido auto de levantamiento de medidas del 22 de junio de 2022.

Se deja el presente para los fines legales pertinentes dentro del proceso ejecutivo 2020-688 de TIBERIO VARGAS VARGAS en contra BLANCA ANICOLA DIAZ HERNANDEZ Y MONICA GALEANO ORTIZ


EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS
Secretario





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA No. 110014003011 **202100174 00**

Como quiera que no se dio cumplimiento al auto inadmisorio fechado el día 17 de enero de 2023, se **RECHAZA** la presente demanda, y en consecuencia se ordena su devolución junto con sus anexos sin necesidad de desglose, previas las constancias del caso. (Art. 90 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,

AURELIO MAVESOIY SOTO
JUEZ.-

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Secretaria

Bogotá, D.C. 13 de febrero 2023

Por anotación en estado No. **021** de esta fecha fue notificado el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.

EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS
Secretario



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Exp. 110014-003-011-2021-00706-00

Los escritos que preceden, provenientes del CENTRO DEL CONCILIACIÓN DE LA ASOCIACIÓN EQUIDAD JURIDICA y de la deudora MARÍA LETICIA CRISTIANO BALLESTEROS, obre en autos, póngase en conocimiento de la entidad GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, para que eleve las manifestaciones que considere pertinentes y téngase en cuenta para los fines legales pertinentes.

En firme el presente auto regrese el expediente al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

AURELIO MAVESYO SOTO
JUEZ.-

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría

Bogotá, D.C. 13 de febrero 2023

Por anotación en estado No. **021** de esta fecha fue notificado el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.

EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS
Secretario

**PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE-
DEUDOR: MARIA LETICIA CRISTIANO BALLESTEROS CC 55.058.213**

notificaciones@equidadjuridica.com <notificaciones@equidadjuridica.com>

Lun 31/10/2022 2:33 PM

Para: Juzgado 11 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Bogotá, 31 de octubre del 2022

Señor(a)

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C

cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá.

**REFERENCIA: PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS DE PERSONA NATURAL NO
COMERCIANTE
DEUDOR: MARIA LETICIA CRISTIANO BALLESTEROS CC 55.058.213**

El **CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA ASOCIACIÓN EQUIDAD JURÍDICA**, respetuosamente manifestamos a ese Honorable Despacho Judicial, que procedemos a informar acerca del PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE, adelantado por la deudora MARIA LETICIA CRISTIANO BALLESTEROS, C.C. 55.058.213.

CONSIDERACIONES DEL CENTRO:

La señora MARIA LETICIA CRISTIANO BALLESTEROS, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía número 55.058.213, en su calidad de deudor, el día quince (15) de junio de 2021, presentó solicitud de negociación de sus deudas con sus acreedores, con el objeto de normalizar sus relaciones crediticias (Artículo 531 C.G.P).

A los veintiocho (28) días del mes de junio del año dos mil veintiuno (2021), se admite la solicitud en el proceso de Negociación de Pasivos correspondiente al trámite de Insolvencia Económica de Persona Natural No Comerciante del proceso arriba citado.

Dentro del trámite en comento se relacionó a GM FINANCIAL COLOMBIA S.A como acreedor de segunda clase.

Aceptado el procedimiento de negociación de deudas, se realizó el correspondiente Control de Legalidad según lo dispuesto en el Artículo 132 del C.G.P. y, en el mismo sentido, se verificaron los supuestos de insolvencia de que trata del Artículo 538 del C.G.P. se estableció que:

1. El deudor es persona natural no comerciante, tal cual se observa en la documentación que aporta. Sobre esto no hubo ningún reparo de los acreedores.
2. Se encuentra en cesación de pagos con dos (2) o más obligaciones a favor de dos (2) o más acreedores y por más de noventa (90) días.
3. El valor porcentual de sus obligaciones representa más del cincuenta por ciento (50%) del pasivo total a su cargo.
4. Analizada la solicitud presentada, se encontró ajustada a lo establecido en el Artículo 539 del C.G.P.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, a los seis (06) días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno (2021) se suscribe acuerdo de pago con las siguientes condiciones:

“La masa de acreedores aprobó el acuerdo con el 60,66% tal cual se ordena en el numeral 10 del Artículo 553 del C.G.P.”

Al respecto, es necesario mencionar que conforme a lo dispone el artículo 555 de la ley 1564 del 2012:

“Con el presente acuerdo de pago continuarán suspendidos los procesos de ejecución y de restitución de tenencia promovidos por los acreedores hasta tanto se verifique el cumplimiento o incumplimiento del acuerdo. (Artículo 555 C.G.P.). De igual manera se levantarán las medidas cautelares, se devolverán los bienes retenidos el deudor, los dineros en depósitos judiciales se entregarán de acuerdo a la orden expedida por la masa de acreedores, se levantarán las anotaciones de embargos y de medidas cautelares en los bienes sujetos a registro, pero se mantendrán las anotaciones de la existencia del proceso de negociación de pasivos.”

A su vez, el artículo 545 en su numeral primer establece:

No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas.

Por todo lo anterior y en lo establecido en la norma, no es procedente continuar con lo actuado dentro del proceso con radicado número 110014-003-011-2021-00662-00, adelantado por GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO contra la deudora MARIA LETICIA CRISTIANO BALLESTERO toda vez que la radicación del proceso fue con posterioridad a la admisión del trámite de negociación de deudas, en el cual se encuentra inmerso como acreedor GM FINANCIAL COLOMBIA S.A.

De esta manera se informa que el estado actual del PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE, adelantado por la deudora MARIA LETICIA CRISTIANO BALLESTEROS, C.C. 55.058.213 se encuentra con acuerdo de pago vigente.

Atentamente,

CENTRO DE CONCILIACIÓN EQUIDAD JURÍDICA

notificaciones@equidadjuridica.com

Adicionalmente, es menester recordar que el correo: ccequidadjuridica@gmail.com y ccequidadjuridica1@gmail.com ya no se encuentran en uso, cualquier información que sea remitida al correo antes mencionado no se tendrá en cuenta. El centro de conciliación únicamente recibe información al correo: notificaciones@equidadjuridica.com siendo este el correo autorizado.

Cordialmente,

JUAN SEBASTIAN MARTINEZ AGUDELO

ASOCIACION EQUIDAD JURIDICA

CENTRO DE CONCILIACION

3107698888

CENTRO DE CONCILIACIÓN EQUIDAD JURÍDICA

notificaciones@equidadjuridica.com



**CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA ASOCIACIÓN
EQUIDAD JURÍDICA**

NIT 900.149.122-6

VIGILADO MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

Bogotá, 31 de octubre del 2022

Señor(a)

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C

cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá.

**REFERENCIA: PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS DE PERSONA
NATURAL NO COMERCIANTE
DEUDOR: MARIA LETICIA CRISTIANO BALLESTEROS CC 55.058.213**

El **CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA ASOCIACIÓN EQUIDAD JURÍDICA**, respetuosamente manifestamos a ese Honorable Despacho Judicial, que procedemos a informar acerca del PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE, adelantado por la deudora MARIA LETICIA CRISTIANO BALLESTEROS, C.C. 55.058.213.

CONSIDERACIONES DEL CENTRO:

La señora MARIA LETICIA CRISTIANO BALLESTEROS, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía número 55.058.213, en su calidad de deudor, el día quince (15) de junio de 2021, presentó solicitud de negociación de sus deudas con sus acreedores, con el objeto de normalizar sus relaciones crediticias (Artículo 531 C.G.P).

A los veintiocho (28) días del mes de junio del año dos mil veintiuno (2021), se admite la solicitud en el proceso de Negociación de Pasivos correspondiente al trámite de Insolvencia Económica de Persona Natural No Comerciante del proceso arriba citado.

Dentro del trámite en comento se relacionó a GM FINANCIAL COLOMBIA S.A como acreedor de segunda clase.

Aceptado el procedimiento de negociación de deudas, se realizó el correspondiente Control de Legalidad según lo dispuesto en el Artículo 132 del C.G.P. y, en el mismo sentido, se verificaron los supuestos de insolvencia de que trata del Artículo 538 del C.G.P. se estableció que:

1. El deudor es persona natural no comerciante, tal cual se observa en la documentación que aporta. Sobre esto no hubo ningún reparo de los acreedores.



CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA ASOCIACIÓN
EQUIDAD JURÍDICA

NIT 900.149.122-6

VIGILADO MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

2. Se encuentra en cesación de pagos con dos (2) o más obligaciones a favor de dos (2) o más acreedores y por más de noventa (90) días.
3. El valor porcentual de sus obligaciones representa más del cincuenta por ciento (50%) del pasivo total a su cargo.
4. Analizada la solicitud presentada, se encontró ajustada a lo establecido en el Artículo 539 del C.G.P.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, a los seis (06) días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno (2021) se suscribe acuerdo de pago con las siguientes condiciones:

“La masa de acreedores aprobó el acuerdo con el 60,66% tal cual se ordena en el numeral 10 del Artículo 553 del C.G.P.”

Al respecto, es necesario mencionar que conforme a lo dispone el artículo 555 de la ley 1564 del 2012:

“Con el presente acuerdo de pago continuarán suspendidos los procesos de ejecución y de restitución de tenencia promovidos por los acreedores hasta tanto se verifique el cumplimiento o incumplimiento del acuerdo. (Artículo 555 C.G.P.). De igual manera se levantarán las medidas cautelares, se devolverán los bienes retenidos el deudor, los dineros en depósitos judiciales se entregarán de acuerdo a la orden expedida por la masa de acreedores, se levantarán las anotaciones de embargos y de medidas cautelares en los bienes sujetos a registro, pero se mantendrán las anotaciones de la existencia del proceso de negociación de pasivos.”

A su vez, el artículo 545 en su numeral primer establece:

No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas.

Por todo lo anterior y en lo establecido en la norma, no es procedente continuar con lo actuado dentro del proceso con radicado número 110014-003-011-2021-00662-00, adelantado por GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE

Carrera 13A No. 89-38 Ofc 711 Edificio Nippon Center

Telefono: (1) 5309259 Celular: 310 769 8888

e-mail: notificaciones@equidadjuridica.com

Bogotá D.C.



**CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA ASOCIACIÓN
EQUIDAD JURÍDICA**

NIT 900.149.122-6

VIGILADO MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

FINANCIAMIENTO contra la deudora MARIA LETICIA CRISTIANO BALLESTERO toda vez que la radicación del proceso fue con posterioridad a la admisión del trámite de negociación de deudas, en el cual se encuentra inmerso como acreedor GM FINANCIAL COLOMBIA S.A.

De esta manera se informa que el estado actual del PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE, adelantado por la deudora MARIA LETICIA CRISTIANO BALLESTEROS, C.C. 55.058.213 se encuentra con acuerdo de pago vigente.

Atentamente,

CENTRO DE CONCILIACIÓN EQUIDAD JURÍDICA
notificaciones@equidadjuridica.com

Re: SOLICITUD NULIDAD Y CONTESTACION DE DEMANDA RAD 2021-00706 DE GM FINANCIAL VS MARIA LETICIA CRISTIANO BALLESTEROS

Jorge Gamba <juriscol79@yahoo.com.co>

Mié 7/09/2022 2:12 PM

Para: Juzgado 11 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor

JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

E. S. D.

REF: DE RESTITUCION NUMERO 11001400301120210070600 DE GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO CONTRA MARIA LETICIA CRISTIANO BALLESTEROS

dando alcance al memorial de nulidad para adjuntar ACUERDO DE PAGO ECONOMICO con firma de la deudora.

Atentamente,

PATRICIA ANGEL RUIZ
C.C. No.41.673.945 Bogotá.
T.P. No. 33.162 del C.S. de la J

El martes, 6 de septiembre de 2022, 05:00:36 p. m. COT, Jorge Gamba <juriscol79@yahoo.com.co> escribió:

Señor

JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

E. S. D.

REF: DE RESTITUCION NUMERO 11001400301120210070600 DE GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO CONTRA MARIA LETICIA CRISTIANO BALLESTEROS

SOLICITUD DE NULIDAD Y CONTESTACION DE DEMANDA -RAD 2021-00706 DE GM FINANCIAL VS MARIA LETICIA CRISTIANO BALLESTEROS

Adjunto peticiones, poder, acta de adminicion de insolvencia economica y acuerdo de pago con todos sus acreedores.

Atentamente,

PATRICIA ANGEL RUIZ

C.C. No.41.673.945 Bogotá.
T.P. No. 33.162 del C.S. de la J.

VIGILADO MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

**ACTA DE ACUERDO
PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS**

Deudor
MARIA LETICIA CRISTIANO BALLESTEROS,
C.C. 55.058.213

Bogotá, a los seis (06) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021). Se inicia la audiencia de negociación de deudas en el proceso solicitado por el señor MARIA LETICIA CRISTIANO BALLESTEROS,

CONSIDERACIONES

La señora MARIA LETICIA CRISTIANO BALLESTEROS, en su calidad de deudor, presentó solicitud de negociación de sus deudas con sus acreedores con el objeto de normalizar sus relaciones crediticias de conformidad a lo estipulado en el Título IV del Código General del Proceso y lo reglamentado en el Decreto 1069 de 2015.

Aceptado el procedimiento de negociación de deudas, se realizó el correspondiente Control de Legalidad según lo dispuesto en el Artículo 132 del C.G.P. y, en el mismo sentido, se verificaron los supuestos de insolvencia de que trata del Artículo 538 del C.G.P. se estableció que:

1. El deudor es persona natural no comerciante, tal cual se observa en la documentación que aporta. Sobre esto no hubo ningún reparo de los acreedores.
2. Se encuentra en cesación de pagos con dos (2) o más obligaciones a favor de dos (2) o más acreedores y por más de noventa (90) días.
3. El valor porcentual de sus obligaciones representa más del cincuenta por ciento (50%) del pasivo total a su cargo.
4. Analizada la solicitud presentada, se encontró ajustada a lo establecido en el Artículo 539 del C.G.P.

Previa citación, se llevó a cabo el inicio de la audiencia de negociación de deudas. En esta audiencia nuevamente se hizo Control de Legalidad según lo ordenado en el Artículo 132 del C.G.P. y se preguntó a las partes asistentes si tenían algún recurso contra el Auto de Admisión. Dado que no se presentó ningún recurso, quedó en firme.

VERIFICACION DEL QUORUM

De conformidad a la información suministrada por el deudor en su solicitud, se procede a verificar el quorum y la participación de los acreedores y se reconoce la personería jurídica a los apoderados que se presentan al proceso de negociación de pasivos, en los siguientes términos:

ACREEDORES	ACREEDOR / APODERADO / REPRESENTANTE LEGAL	CAPITAL ACTUALIZADO	DERECHO DE VOTO
PRIMERA CLASE - FISCO			
SECRETARIA DE HACIENDA DE BOGOTA	AUSENTE	\$1.600.000	0,63%
TOTAL ACREENCIAS PRIMERA CLASE - FISCO		\$1.600.000	0,63%
SEGUNDA CLASE			
GM FINANCIAL COLOMBIA SA COMPANIA DE FINANCIAMIENTO	AUSENTE	\$89.851.542	35,16%
TOTAL ACREENCIAS SEGUNDA CLASE		\$89.851.542	
QUINTA CLASE			
JOSE LAUREANO GAMBA MARTINEZ	JOSE LAUREANO GAMBA MARTINEZ	\$105.000.000	41,09%
LUIS ALEXANDER GAMBA CANCELADO	LUIS ALEXANDER GAMBA CANCELADO	\$50.000.000	19,57%
CODENSA- SCOTIABANK COLPATRIA		\$7.500.000	2,93%
TOTAL ACREENCIAS QUINTA CLASE		\$253.951.542	63,59%



**CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA ASOCIACIÓN
EQUIDAD JURÍDICA**

NIT 900.149.122-6

VIGILADO MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

TOTAL DE LAS ACREENCIAS	\$255.551.542	64%
ASISTENCIA DE LOS ACREEDORES		95,81%
MARIA LETICIA CRISTIANO		

Existiendo quorum suficiente para deliberar en los siguientes términos:

CONTROL DE LEGALIDAD

De conformidad a lo establecido en el Artículo 132 del Código General del Proceso se realiza control de legalidad con el objeto de sanear los vicios y errores que se hayan podido causar en el Auto de Admisión y, en este sentido, se les pregunta a los asistentes si tienen alguna consideración sobre el domicilio y la calidad de persona natural no comerciante de quien se presenta a este concurso con sus acreedores, a lo cual respondieron negativamente.

GRADUACION Y CALIFICACION DE CREDITOS DECLARADOD EN FIRME

Paso seguido, según lo advertido en el numeral 1 del Artículo 550 del C.G.P., se corrió traslado a los acreedores de la existencia, naturaleza y cuantía de los créditos reportados por el deudor en su solicitud, los cuales quedaron definidos en su correspondiente clase, cuantía y con su derecho de voto, de la siguiente manera:

ACREEDORES	ACREEDOR / APODERADO / REPRESENTANTE LEGAL	CAPITAL	CAPITAL ACTUALIZADO	DERECHO DE VOTO	INTERESES CAUSADOS
PRIMERA CLASE - FISCO					
SECRETARIA DE HACIENDA DE BOGOTA	AUSENTE	\$ 1.600.000	\$1.600.000	0,63%	\$0
TOTAL ACREENCIAS PRIMERA CLASE - FISCO		\$1.600.000	\$1.600.000	0,63%	
SEGUNDA CLASE					
GM FINANCIAL COLOMBIA SA COMPANIA DE FINANCIAMIENTO	AUSENTE	\$ 89.851.542	\$89.851.542	35,16%	\$0
TOTAL ACREENCIAS SEGUNDA CLASE		\$89.851.542	\$89.851.542		
QUINTA CLASE					
JOSE LAUREANO GAMBA MARTINEZ	JOSE LAUREANO GAMBA MARTINEZ	\$105.000.000	\$105.000.000	41,09%	\$4.200.000
LUIS ALEXANDER GAMBA CANCELADO	LUIS ALEXANDER GAMBA CANCELADO	\$50.000.000	\$50.000.000	19,57%	\$0
CODENSA- SCOTIABANK COLPATRIA S.A.		\$7.500.000	\$7.500.000	2,93%	\$0
TOTAL ACREENCIAS QUINTA CLASE		\$162.500.000	\$253.951.542	63,59%	\$4.200.000
TOTAL DE LAS ACREENCIAS		\$253.951.542	\$255.551.542	64%	
ASISTENCIA DE LOS ACREEDORES				95,81%	
MARIA LETICIA CRISTIANO					

TRASLADO DE LAS OBLIGACIONES

Se les pregunta a los presentes si tienen dudas o discrepancias con relación a las propias o respecto de otras acreencias de otras personas y en ese sentido queda en firme el fallo de resolución de objeciones, donde se gradúan califican y dejan en firme las obligaciones.

ACUERDO DE PAGO

Determinado los capitales, la naturaleza y las cuantías de las obligaciones, se procedió con las propuestas de pago, quedando aprobada la siguiente fórmula en la cual se indica el número de cuotas por clase, el capital correspondiente a cada acreedor;

PRIMERA CLASE - FISCO			
CAPITAL		\$1.600.000	
NUMERO DE CUOTAS		3	

Carrera 13A No. 89-38 Ofc 711 Edificio Nippon Center
 Telefono: (1) 5309259 Celular: 310 769 8888
 e-mail: ccequidadjuridica@gmail.com
 Bogotá D.C.



**CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA ASOCIACIÓN
EQUIDAD JURÍDICA**

NIT 900.149.122-6

VIGILADO MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

CUOTA A PAGAR					\$533.333		
SECRETARIA DE HACIENDA DE BOGOTA					\$1.600.000	100,00%	\$533.333
TOTAL ACREENCIAS PRIMERA CLASE - FISCO					\$1.600.000	100,00%	\$533.333
CUOTAS	CAPITAL	AMORTIZACIÓN	CUOTA	SALDO	FECHA DE PAGO	CUOTA A PAGAR	
1	1.600.000	533.333	533.333	1.066.667	28/06/2022	533.333	
2	1.066.667	533.333	533.333	533.333	28/07/2022	533.333	
3	533.333	533.333	533.333	0	28/08/2022	533.333	
SEGUNDA CLASE							
CAPITAL					\$89.851.542		
NUMERO DE CUOTAS					160		
CUOTA A PAGAR					\$561.572		
GM FINANCIAL COLOMBIA SA COMPANIA DE FINANCIAMIENTO					\$89.851.542	100,00%	\$561.572
TOTAL ACREENCIAS SEGUNDA CLASE					\$89.851.542	100,00%	\$561.572
CUOTAS	CAPITAL	AMORTIZACIÓN	CUOTA	SALDO	FECHA DE PAGO	CUOTA A PAGAR	
4	89.851.542	561.572	561.572	89.289.970	28/09/2022	561.572	
5	89.289.970	561.572	561.572	88.728.398	28/10/2022	561.572	
6	88.728.398	561.572	561.572	88.166.826	28/11/2022	561.572	
7	88.166.826	561.572	561.572	87.605.253	28/12/2022	561.572	
8	87.605.253	561.572	561.572	87.043.681	28/01/2023	561.572	
9	87.043.681	561.572	561.572	86.482.109	28/02/2023	561.572	
10	86.482.109	561.572	561.572	85.920.537	28/03/2023	561.572	
11	85.920.537	561.572	561.572	85.358.965	28/04/2023	561.572	
12	85.358.965	561.572	561.572	84.797.393	28/05/2023	561.572	
13	84.797.393	561.572	561.572	84.235.821	28/06/2023	561.572	
14	84.235.821	561.572	561.572	83.674.248	28/07/2023	561.572	
15	83.674.248	561.572	561.572	83.112.676	28/08/2023	561.572	
16	83.112.676	561.572	561.572	82.551.104	28/09/2023	561.572	
17	82.551.104	561.572	561.572	81.989.532	28/10/2023	561.572	
18	81.989.532	561.572	561.572	81.427.960	28/11/2023	561.572	
19	81.427.960	561.572	561.572	80.866.388	28/12/2023	561.572	
20	80.866.388	561.572	561.572	80.304.816	28/01/2024	561.572	
21	80.304.816	561.572	561.572	79.743.244	28/02/2024	561.572	
22	79.743.244	561.572	561.572	79.181.671	28/03/2024	561.572	
23	79.181.671	561.572	561.572	78.620.099	28/04/2024	561.572	
24	78.620.099	561.572	561.572	78.058.527	28/05/2024	561.572	
25	78.058.527	561.572	561.572	77.496.955	28/06/2024	561.572	
26	77.496.955	561.572	561.572	76.935.383	28/07/2024	561.572	
27	76.935.383	561.572	561.572	76.373.811	28/08/2024	561.572	
28	76.373.811	561.572	561.572	75.812.239	28/09/2024	561.572	
29	75.812.239	561.572	561.572	75.250.666	28/10/2024	561.572	
30	75.250.666	561.572	561.572	74.689.094	28/11/2024	561.572	
31	74.689.094	561.572	561.572	74.127.522	28/12/2024	561.572	
32	74.127.522	561.572	561.572	73.565.950	28/01/2025	561.572	
33	73.565.950	561.572	561.572	73.004.378	28/02/2025	561.572	
34	73.004.378	561.572	561.572	72.442.806	28/03/2025	561.572	
35	72.442.806	561.572	561.572	71.881.234	28/04/2025	561.572	
36	71.881.234	561.572	561.572	71.319.661	28/05/2025	561.572	
37	71.319.661	561.572	561.572	70.758.089	28/06/2025	561.572	
38	70.758.089	561.572	561.572	70.196.517	28/07/2025	561.572	
39	70.196.517	561.572	561.572	69.634.945	28/08/2025	561.572	
40	69.634.945	561.572	561.572	69.073.373	28/09/2025	561.572	
41	69.073.373	561.572	561.572	68.511.801	28/10/2025	561.572	
42	68.511.801	561.572	561.572	67.950.229	28/11/2025	561.572	

Carrera 13A No. 89-38 Ofc 711 Edificio Nippon Center
 Telefono: (1) 5309259 Celular: 310 769 8888
 e-mail: ccequidadjuridica@gmail.com
 Bogotá D.C.



**CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA ASOCIACIÓN
EQUIDAD JURÍDICA**

NIT 900.149.122-6

VIGILADO MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

43	67.950.229	561.572	561.572	67.388.656	28/12/2025	561.572
44	67.388.656	561.572	561.572	66.827.084	28/01/2026	561.572
45	66.827.084	561.572	561.572	66.265.512	28/02/2026	561.572
46	66.265.512	561.572	561.572	65.703.940	28/03/2026	561.572
47	65.703.940	561.572	561.572	65.142.368	28/04/2026	561.572
48	65.142.368	561.572	561.572	64.580.796	28/05/2026	561.572
49	64.580.796	561.572	561.572	64.019.224	28/06/2026	561.572
50	64.019.224	561.572	561.572	63.457.652	28/07/2026	561.572
51	63.457.652	561.572	561.572	62.896.079	28/08/2026	561.572
52	62.896.079	561.572	561.572	62.334.507	28/09/2026	561.572
53	62.334.507	561.572	561.572	61.772.935	28/10/2026	561.572
54	61.772.935	561.572	561.572	61.211.363	28/11/2026	561.572
55	61.211.363	561.572	561.572	60.649.791	28/12/2026	561.572
56	60.649.791	561.572	561.572	60.088.219	28/01/2027	561.572
57	60.088.219	561.572	561.572	59.526.647	28/02/2027	561.572
58	59.526.647	561.572	561.572	58.965.074	28/03/2027	561.572
59	58.965.074	561.572	561.572	58.403.502	28/04/2027	561.572
60	58.403.502	561.572	561.572	57.841.930	28/05/2027	561.572
61	57.841.930	561.572	561.572	57.280.358	28/06/2027	561.572
62	57.280.358	561.572	561.572	56.718.786	28/07/2027	561.572
63	56.718.786	561.572	561.572	56.157.214	28/08/2027	561.572
64	56.157.214	561.572	561.572	55.595.642	28/09/2027	561.572
65	55.595.642	561.572	561.572	55.034.069	28/10/2027	561.572
66	55.034.069	561.572	561.572	54.472.497	28/11/2027	561.572
67	54.472.497	561.572	561.572	53.910.925	28/12/2027	561.572
68	53.910.925	561.572	561.572	53.349.353	28/01/2028	561.572
69	53.349.353	561.572	561.572	52.787.781	28/02/2028	561.572
70	52.787.781	561.572	561.572	52.226.209	28/03/2028	561.572
71	52.226.209	561.572	561.572	51.664.637	28/04/2028	561.572
72	51.664.637	561.572	561.572	51.103.065	28/05/2028	561.572
73	51.103.065	561.572	561.572	50.541.492	28/06/2028	561.572
74	50.541.492	561.572	561.572	49.979.920	28/07/2028	561.572
75	49.979.920	561.572	561.572	49.418.348	28/08/2028	561.572
76	49.418.348	561.572	561.572	48.856.776	28/09/2028	561.572
77	48.856.776	561.572	561.572	48.295.204	28/10/2028	561.572
78	48.295.204	561.572	561.572	47.733.632	28/11/2028	561.572
79	47.733.632	561.572	561.572	47.172.060	28/12/2028	561.572
80	47.172.060	561.572	561.572	46.610.487	28/01/2029	561.572
81	46.610.487	561.572	561.572	46.048.915	28/02/2029	561.572
82	46.048.915	561.572	561.572	45.487.343	28/03/2029	561.572
83	45.487.343	561.572	561.572	44.925.771	28/04/2029	561.572
84	44.925.771	561.572	561.572	44.364.199	28/05/2029	561.572
85	44.364.199	561.572	561.572	43.802.627	28/06/2029	561.572
86	43.802.627	561.572	561.572	43.241.055	28/07/2029	561.572
87	43.241.055	561.572	561.572	42.679.482	28/08/2029	561.572
88	42.679.482	561.572	561.572	42.117.910	28/09/2029	561.572
89	42.117.910	561.572	561.572	41.556.338	28/10/2029	561.572
90	41.556.338	561.572	561.572	40.994.766	28/11/2029	561.572
91	40.994.766	561.572	561.572	40.433.194	28/12/2029	561.572
92	40.433.194	561.572	561.572	39.871.622	28/01/2030	561.572
93	39.871.622	561.572	561.572	39.310.050	28/02/2030	561.572
94	39.310.050	561.572	561.572	38.748.477	28/03/2030	561.572

Carrera 13A No. 89-38 Ofc 711 Edificio Nippon Center
 Telefono: (1) 5309259 Celular: 310 769 8888
 e-mail: ccequidadjuridica@gmail.com
 Bogotá D.C.



**CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA ASOCIACIÓN
EQUIDAD JURÍDICA**

NIT 900.149.122-6

VIGILADO MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

95	38.748.477	561.572	561.572	38.186.905	28/04/2030	561.572
96	38.186.905	561.572	561.572	37.625.333	28/05/2030	561.572
97	37.625.333	561.572	561.572	37.063.761	28/06/2030	561.572
98	37.063.761	561.572	561.572	36.502.189	28/07/2030	561.572
99	36.502.189	561.572	561.572	35.940.617	28/08/2030	561.572
100	35.940.617	561.572	561.572	35.379.045	28/09/2030	561.572
101	35.379.045	561.572	561.572	34.817.473	28/10/2030	561.572
102	34.817.473	561.572	561.572	34.255.900	28/11/2030	561.572
103	34.255.900	561.572	561.572	33.694.328	28/12/2030	561.572
104	33.694.328	561.572	561.572	33.132.756	28/01/2031	561.572
105	33.132.756	561.572	561.572	32.571.184	28/02/2031	561.572
106	32.571.184	561.572	561.572	32.009.612	28/03/2031	561.572
107	32.009.612	561.572	561.572	31.448.040	28/04/2031	561.572
108	31.448.040	561.572	561.572	30.886.468	28/05/2031	561.572
109	30.886.468	561.572	561.572	30.324.895	28/06/2031	561.572
110	30.324.895	561.572	561.572	29.763.323	28/07/2031	561.572
111	29.763.323	561.572	561.572	29.201.751	28/08/2031	561.572
112	29.201.751	561.572	561.572	28.640.179	28/09/2031	561.572
113	28.640.179	561.572	561.572	28.078.607	28/10/2031	561.572
114	28.078.607	561.572	561.572	27.517.035	28/11/2031	561.572
115	27.517.035	561.572	561.572	26.955.463	28/12/2031	561.572
116	26.955.463	561.572	561.572	26.393.890	28/01/2032	561.572
117	26.393.890	561.572	561.572	25.832.318	28/02/2032	561.572
118	25.832.318	561.572	561.572	25.270.746	28/03/2032	561.572
119	25.270.746	561.572	561.572	24.709.174	28/04/2032	561.572
120	24.709.174	561.572	561.572	24.147.602	28/05/2032	561.572
121	24.147.602	561.572	561.572	23.586.030	28/06/2032	561.572
122	23.586.030	561.572	561.572	23.024.458	28/07/2032	561.572
123	23.024.458	561.572	561.572	22.462.885	28/08/2032	561.572
124	22.462.885	561.572	561.572	21.901.313	28/09/2032	561.572
125	21.901.313	561.572	561.572	21.339.741	28/10/2032	561.572
126	21.339.741	561.572	561.572	20.778.169	28/11/2032	561.572
127	20.778.169	561.572	561.572	20.216.597	28/12/2032	561.572
128	20.216.597	561.572	561.572	19.655.025	28/01/2033	561.572
129	19.655.025	561.572	561.572	19.093.453	28/02/2033	561.572
130	19.093.453	561.572	561.572	18.531.881	28/03/2033	561.572
131	18.531.881	561.572	561.572	17.970.308	28/04/2033	561.572
132	17.970.308	561.572	561.572	17.408.736	28/05/2033	561.572
133	17.408.736	561.572	561.572	16.847.164	28/06/2033	561.572
134	16.847.164	561.572	561.572	16.285.592	28/07/2033	561.572
135	16.285.592	561.572	561.572	15.724.020	28/08/2033	561.572
136	15.724.020	561.572	561.572	15.162.448	28/09/2033	561.572
137	15.162.448	561.572	561.572	14.600.876	28/10/2033	561.572
138	14.600.876	561.572	561.572	14.039.303	28/11/2033	561.572
139	14.039.303	561.572	561.572	13.477.731	28/12/2033	561.572
140	13.477.731	561.572	561.572	12.916.159	28/01/2034	561.572
141	12.916.159	561.572	561.572	12.354.587	28/02/2034	561.572
142	12.354.587	561.572	561.572	11.793.015	28/03/2034	561.572
143	11.793.015	561.572	561.572	11.231.443	28/04/2034	561.572
144	11.231.443	561.572	561.572	10.669.871	28/05/2034	561.572
145	10.669.871	561.572	561.572	10.108.298	28/06/2034	561.572
146	10.108.298	561.572	561.572	9.546.726	28/07/2034	561.572

Carrera 13A No. 89-38 Ofc 711 Edificio Nippon Center
 Telefono: (1) 5309259 Celular: 310 769 8888
 e-mail: ccequidadjuridica@gmail.com
 Bogotá D.C.



CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA ASOCIACIÓN EQUIDAD JURÍDICA

NIT 900.149.122-6

VIGILADO MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

147	9.546.726	561.572	561.572	8.985.154	28/08/2034	561.572
148	8.985.154	561.572	561.572	8.423.582	28/09/2034	561.572
149	8.423.582	561.572	561.572	7.862.010	28/10/2034	561.572
150	7.862.010	561.572	561.572	7.300.438	28/11/2034	561.572
151	7.300.438	561.572	561.572	6.738.866	28/12/2034	561.572
152	6.738.866	561.572	561.572	6.177.294	28/01/2035	561.572
153	6.177.294	561.572	561.572	5.615.721	28/02/2035	561.572
154	5.615.721	561.572	561.572	5.054.149	28/03/2035	561.572
155	5.054.149	561.572	561.572	4.492.577	28/04/2035	561.572
156	4.492.577	561.572	561.572	3.931.005	28/05/2035	561.572
157	3.931.005	561.572	561.572	3.369.433	28/06/2035	561.572
158	3.369.433	561.572	561.572	2.807.861	28/07/2035	561.572
159	2.807.861	561.572	561.572	2.246.289	28/08/2035	561.572
160	2.246.289	561.572	561.572	1.684.716	28/09/2035	561.572
161	1.684.716	561.572	561.572	1.123.144	28/10/2035	561.572
162	1.123.144	561.572	561.572	561.572	28/11/2035	561.572
163	561.572	561.572	561.572	0	28/12/2035	561.572
QUINTA CLASE						
CAPITAL						\$162.500.000
NUMERO DE CUOTAS						120
CUOTA A PAGAR						\$1.354.167
JOSE LAUREANO GAMBA MARTINEZ				\$105.000.000		64,62% \$875.000
LUIS ALEXANDER GAMBA CANCELADO				\$50.000.000		30,77% \$416.667
CODENSA- SCOTIABANK COLPATRIA S.A.				\$7.500.000		4,62% \$62.500
TOTAL ACREENCIAS QUINTA CLASE				\$162.500.000		100,00% \$1.354.167
CUOTAS	CAPITAL	AMORTIZACIÓN	CUOTA	SALDO	FECHA DE PAGO	CUOTA A PAGAR
164	162.500.000	1.354.167	1.354.167	161.145.833	28/05/2036	1.354.167
165	161.145.833	1.354.167	1.354.167	159.791.667	28/06/2036	1.354.167
166	159.791.667	1.354.167	1.354.167	158.437.500	28/07/2036	1.354.167
167	158.437.500	1.354.167	1.354.167	157.083.333	28/08/2036	1.354.167
168	157.083.333	1.354.167	1.354.167	155.729.167	28/09/2036	1.354.167
169	155.729.167	1.354.167	1.354.167	154.375.000	28/10/2036	1.354.167
170	154.375.000	1.354.167	1.354.167	153.020.833	28/11/2036	1.354.167
171	153.020.833	1.354.167	1.354.167	151.666.667	28/12/2036	1.354.167
172	151.666.667	1.354.167	1.354.167	150.312.500	28/01/2037	1.354.167
173	150.312.500	1.354.167	1.354.167	148.958.333	28/02/2037	1.354.167
174	148.958.333	1.354.167	1.354.167	147.604.167	28/03/2037	1.354.167
175	147.604.167	1.354.167	1.354.167	146.250.000	28/04/2037	1.354.167
176	146.250.000	1.354.167	1.354.167	144.895.833	28/05/2037	1.354.167
177	144.895.833	1.354.167	1.354.167	143.541.667	28/06/2037	1.354.167
178	143.541.667	1.354.167	1.354.167	142.187.500	28/07/2037	1.354.167
179	142.187.500	1.354.167	1.354.167	140.833.333	28/08/2037	1.354.167
180	140.833.333	1.354.167	1.354.167	139.479.167	28/09/2037	1.354.167
181	139.479.167	1.354.167	1.354.167	138.125.000	28/10/2037	1.354.167
182	138.125.000	1.354.167	1.354.167	136.770.833	28/11/2037	1.354.167
183	136.770.833	1.354.167	1.354.167	135.416.667	28/12/2037	1.354.167
184	135.416.667	1.354.167	1.354.167	134.062.500	28/01/2038	1.354.167
185	134.062.500	1.354.167	1.354.167	132.708.333	28/02/2038	1.354.167
186	132.708.333	1.354.167	1.354.167	131.354.167	28/03/2038	1.354.167
187	131.354.167	1.354.167	1.354.167	130.000.000	28/04/2038	1.354.167
188	130.000.000	1.354.167	1.354.167	128.645.833	28/05/2038	1.354.167
189	128.645.833	1.354.167	1.354.167	127.291.667	28/06/2038	1.354.167
190	127.291.667	1.354.167	1.354.167	125.937.500	28/07/2038	1.354.167

Carrera 13A No. 89-38 Ofc 711 Edificio Nippon Center
 Telefono: (1) 5309259 Celular: 310 769 8888
 e-mail: ccequidadjuridica@gmail.com
 Bogotá D.C.



**CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA ASOCIACIÓN
EQUIDAD JURÍDICA**

NIT 900.149.122-6

VIGILADO MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

191	125.937.500	1.354.167	1.354.167	124.583.333	28/08/2038	1.354.167
192	124.583.333	1.354.167	1.354.167	123.229.167	28/09/2038	1.354.167
193	123.229.167	1.354.167	1.354.167	121.875.000	28/10/2038	1.354.167
194	121.875.000	1.354.167	1.354.167	120.520.833	28/11/2038	1.354.167
195	120.520.833	1.354.167	1.354.167	119.166.667	28/12/2038	1.354.167
196	119.166.667	1.354.167	1.354.167	117.812.500	28/01/2039	1.354.167
197	117.812.500	1.354.167	1.354.167	116.458.333	28/02/2039	1.354.167
198	116.458.333	1.354.167	1.354.167	115.104.167	28/03/2039	1.354.167
199	115.104.167	1.354.167	1.354.167	113.750.000	28/04/2039	1.354.167
200	113.750.000	1.354.167	1.354.167	112.395.833	28/05/2039	1.354.167
201	112.395.833	1.354.167	1.354.167	111.041.667	28/06/2039	1.354.167
202	111.041.667	1.354.167	1.354.167	109.687.500	28/07/2039	1.354.167
203	109.687.500	1.354.167	1.354.167	108.333.333	28/08/2039	1.354.167
204	108.333.333	1.354.167	1.354.167	106.979.167	28/09/2039	1.354.167
205	106.979.167	1.354.167	1.354.167	105.625.000	28/10/2039	1.354.167
206	105.625.000	1.354.167	1.354.167	104.270.833	28/11/2039	1.354.167
207	104.270.833	1.354.167	1.354.167	102.916.667	28/12/2039	1.354.167
208	102.916.667	1.354.167	1.354.167	101.562.500	28/01/2040	1.354.167
209	101.562.500	1.354.167	1.354.167	100.208.333	28/02/2040	1.354.167
210	100.208.333	1.354.167	1.354.167	98.854.167	28/03/2040	1.354.167
211	98.854.167	1.354.167	1.354.167	97.500.000	28/04/2040	1.354.167
212	97.500.000	1.354.167	1.354.167	96.145.833	28/05/2040	1.354.167
213	96.145.833	1.354.167	1.354.167	94.791.667	28/06/2040	1.354.167
214	94.791.667	1.354.167	1.354.167	93.437.500	28/07/2040	1.354.167
215	93.437.500	1.354.167	1.354.167	92.083.333	28/08/2040	1.354.167
216	92.083.333	1.354.167	1.354.167	90.729.167	28/09/2040	1.354.167
217	90.729.167	1.354.167	1.354.167	89.375.000	28/10/2040	1.354.167
218	89.375.000	1.354.167	1.354.167	88.020.833	28/11/2040	1.354.167
219	88.020.833	1.354.167	1.354.167	86.666.667	28/12/2040	1.354.167
220	86.666.667	1.354.167	1.354.167	85.312.500	28/01/2041	1.354.167
221	85.312.500	1.354.167	1.354.167	83.958.333	28/02/2041	1.354.167
222	83.958.333	1.354.167	1.354.167	82.604.167	28/03/2041	1.354.167
223	82.604.167	1.354.167	1.354.167	81.250.000	28/04/2041	1.354.167
224	81.250.000	1.354.167	1.354.167	79.895.833	28/05/2041	1.354.167
225	79.895.833	1.354.167	1.354.167	78.541.667	28/06/2041	1.354.167
226	78.541.667	1.354.167	1.354.167	77.187.500	28/07/2041	1.354.167
227	77.187.500	1.354.167	1.354.167	75.833.333	28/08/2041	1.354.167
228	75.833.333	1.354.167	1.354.167	74.479.167	28/09/2041	1.354.167
229	74.479.167	1.354.167	1.354.167	73.125.000	28/10/2041	1.354.167
230	73.125.000	1.354.167	1.354.167	71.770.833	28/11/2041	1.354.167
231	71.770.833	1.354.167	1.354.167	70.416.667	28/12/2041	1.354.167
232	70.416.667	1.354.167	1.354.167	69.062.500	28/01/2042	1.354.167
233	69.062.500	1.354.167	1.354.167	67.708.333	28/02/2042	1.354.167
234	67.708.333	1.354.167	1.354.167	66.354.167	28/03/2042	1.354.167
235	66.354.167	1.354.167	1.354.167	65.000.000	28/04/2042	1.354.167
236	65.000.000	1.354.167	1.354.167	63.645.833	28/05/2042	1.354.167
237	63.645.833	1.354.167	1.354.167	62.291.667	28/06/2042	1.354.167
238	62.291.667	1.354.167	1.354.167	60.937.500	28/07/2042	1.354.167
239	60.937.500	1.354.167	1.354.167	59.583.333	28/08/2042	1.354.167
240	59.583.333	1.354.167	1.354.167	58.229.167	28/09/2042	1.354.167
241	58.229.167	1.354.167	1.354.167	56.875.000	28/10/2042	1.354.167
242	56.875.000	1.354.167	1.354.167	55.520.833	28/11/2042	1.354.167

Carrera 13A No. 89-38 Ofc 711 Edificio Nippon Center
 Telefono: (1) 5309259 Celular: 310 769 8888
 e-mail: ccequidadjuridica@gmail.com
 Bogotá D.C.

VIGILADO MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

243	55.520.833	1.354.167	1.354.167	54.166.667	28/12/2042	1.354.167
244	54.166.667	1.354.167	1.354.167	52.812.500	28/01/2043	1.354.167
245	52.812.500	1.354.167	1.354.167	51.458.333	28/02/2043	1.354.167
246	51.458.333	1.354.167	1.354.167	50.104.167	28/03/2043	1.354.167
247	50.104.167	1.354.167	1.354.167	48.750.000	28/04/2043	1.354.167
248	48.750.000	1.354.167	1.354.167	47.395.833	28/05/2043	1.354.167
249	47.395.833	1.354.167	1.354.167	46.041.667	28/06/2043	1.354.167
250	46.041.667	1.354.167	1.354.167	44.687.500	28/07/2043	1.354.167
251	44.687.500	1.354.167	1.354.167	43.333.333	28/08/2043	1.354.167
252	43.333.333	1.354.167	1.354.167	41.979.167	28/09/2043	1.354.167
253	41.979.167	1.354.167	1.354.167	40.625.000	28/10/2043	1.354.167
254	40.625.000	1.354.167	1.354.167	39.270.833	28/11/2043	1.354.167
255	39.270.833	1.354.167	1.354.167	37.916.667	28/12/2043	1.354.167
256	37.916.667	1.354.167	1.354.167	36.562.500	28/01/2044	1.354.167
257	36.562.500	1.354.167	1.354.167	35.208.333	28/02/2044	1.354.167
258	35.208.333	1.354.167	1.354.167	33.854.167	28/03/2044	1.354.167
259	33.854.167	1.354.167	1.354.167	32.500.000	28/04/2044	1.354.167
260	32.500.000	1.354.167	1.354.167	31.145.833	28/05/2044	1.354.167
261	31.145.833	1.354.167	1.354.167	29.791.667	28/06/2044	1.354.167
262	29.791.667	1.354.167	1.354.167	28.437.500	28/07/2044	1.354.167
263	28.437.500	1.354.167	1.354.167	27.083.333	28/08/2044	1.354.167
264	27.083.333	1.354.167	1.354.167	25.729.167	28/09/2044	1.354.167
265	25.729.167	1.354.167	1.354.167	24.375.000	28/10/2044	1.354.167
266	24.375.000	1.354.167	1.354.167	23.020.833	28/11/2044	1.354.167
267	23.020.833	1.354.167	1.354.167	21.666.667	28/12/2044	1.354.167
268	21.666.667	1.354.167	1.354.167	20.312.500	28/01/2045	1.354.167
269	20.312.500	1.354.167	1.354.167	18.958.333	28/02/2045	1.354.167
270	18.958.333	1.354.167	1.354.167	17.604.167	28/03/2045	1.354.167
271	17.604.167	1.354.167	1.354.167	16.250.000	28/04/2045	1.354.167
272	16.250.000	1.354.167	1.354.167	14.895.833	28/05/2045	1.354.167
273	14.895.833	1.354.167	1.354.167	13.541.667	28/06/2045	1.354.167
274	13.541.667	1.354.167	1.354.167	12.187.500	28/07/2045	1.354.167
275	12.187.500	1.354.167	1.354.167	10.833.333	28/08/2045	1.354.167
276	10.833.333	1.354.167	1.354.167	9.479.167	28/09/2045	1.354.167
277	9.479.167	1.354.167	1.354.167	8.125.000	28/10/2045	1.354.167
278	8.125.000	1.354.167	1.354.167	6.770.833	28/11/2045	1.354.167
279	6.770.833	1.354.167	1.354.167	5.416.667	28/12/2045	1.354.167
280	5.416.667	1.354.167	1.354.167	4.062.500	28/01/2046	1.354.167
281	4.062.500	1.354.167	1.354.167	2.708.333	28/02/2046	1.354.167
282	2.708.333	1.354.167	1.354.167	1.354.167	28/03/2046	1.354.167
283	1.354.167	1.354.167	1.354.167	0	28/04/2046	1.354.167

APROBACION DEL ACUERDO DE PAGO

ACREEDORES	ACREEDOR / APODERADO / REPRESENTANTE	SENTIDO DE VOTO	DERECHO DE VOTO
SECRETARIA DE HACIENDA DE BOGOTA	AUSENTE	AUSENTE	0,63%
GM FINANCIAL COLOMBIA SA COMPANIA DE FINANCIAMIENTO	AUSENTE	AUSENTE	35,16%
JOSE LAUREANO GAMBA MARTINEZ	JOSE LAUREANO GAMBA MARTINEZ	POSITIVO	41,09%
LUIS ALEXANDER GAMBA CANCELADO	LUIS ALEXANDER GAMBA CANCELADO	POSITIVO	19,57%
CODENSA- SCOTIABANK COLPATRIA	AUSENTE	AUSENTE	2,93%



CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA ASOCIACIÓN EQUIDAD JURÍDICA

NIT 900.149.122-6

VIGILADO MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

Dadas las condiciones de este acuerdo de pago, la masa de acreedores aprobó el acuerdo con el 60,66% tal cual se ordena en el numeral 10 del Artículo 553 del C.G.P.

DECLARACIONES

La señora **MARIA LETICIA CRISTIANO BALLESTEROS**, en su calidad de deudora, declara expresamente a la fecha de suscripción del presente acuerdo de pago que:

- Firma este acuerdo de pago de manera voluntaria y libre, que todos sus acreedores son los mencionados en este acto y que todos sus bienes y activos son los declarados y valorizados respectivamente, además advierte que son de su propiedad y no existen personas con igual o mejor derecho sobre ellos.
- La celebración del presente acuerdo de pago, se encuentra permitido por la ley y no está vulnerando derechos ciertos e indiscutibles de personas a su cargo o por quien deba responder.
- A la fecha de la firma del presente acuerdo de pago no ha omitido informar al Operador de Insolvencia, a los acreedores o a terceros, ningún hecho relevante ni fundamental relacionado con sus condiciones financieras o económicas y, que la información divulgada es sustancialmente cierta y correcta, comprometiéndose a realizar los mejores esfuerzos para que dichas declaraciones continúen conservando su veracidad durante la vigencia del presente acuerdo, salvo aspectos contingentes que no dependan de su control.
- Se compromete a pagar de manera cumplida los gastos definidos como de Administración entre los que se cuentan las expensas de administración de propiedad horizontal, arriendos, seguros, leasing, colegios, salarios, servicios públicos, así como los gastos de manutención de los miembros de la familia que dependen económicamente de la persona que ha solicitado el proceso de negociación de pasivos.

Los Acreedores presentes han manifestado expresamente que a la fecha de la suscripción del presente Acuerdo de Pago que:

- Quienes suscriben este acuerdo de pago se encuentran suficientemente facultados para ello y cuentan con las autorizaciones corporativas correspondientes.
- El acuerdo de pago, se constituye en una obligación válida, legalmente vinculante y ejecutable para todos los acreedores, inclusive para los disidentes y los ausentes.

CLAUSULAS VARIAS

1. La celebración, interpretación y ejecución de este Acuerdo de Pago se sujetará a las leyes de la República de Colombia.
2. Instrucciones de pago: La deudora recibirá las instrucciones de pago en el correo solucionesjuridicas.sa@hotmail.com
3. La aprobación del presente Acuerdo de Pago no constituye novación, ni renuncia de los derechos ni de las obligaciones objeto del mismo. No obstante, las obligaciones a cargo del deudor se entienden modificadas en cuanto a las condiciones estipuladas en el Acuerdo de Pago, sin necesidad de sustituir los documentos que las respaldan.
4. Los Acreedores, podrán ceder en cualquier momento y a cualquier título los créditos y se tendrá al cesionario como sustituto del cedente. En todo caso, el Acreedor cedente

Carrera 13A No. 89-38 Ofc 711 Edificio Nippon Center
Telefono: (1) 5309259 Celular: 310 769 8888
e-mail: ccequidadjuridica@gmail.com
Bogotá D.C.



EQUIDAD JURÍDICA
CENTRO DE CONCILIACIÓN

**CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA ASOCIACIÓN
EQUIDAD JURÍDICA**

NIT 900.149.122-6

VIGILADO MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

deberá advertir al cesionario interesado sobre la existencia del presente Acuerdo de Pago y, por su parte, el cesionario deberá aceptar expresamente las condiciones del presente Acuerdo de Pago y del crédito que adquiera. Para tal efecto, el Cedente notificará el deudor para lo pertinente respecto de los pagos.

5. Con el presente acuerdo de pago continuarán suspendidos los procesos de ejecución y de restitución de tenencia promovidos por los acreedores hasta tanto se verifique el cumplimiento o incumplimiento del acuerdo. (Artículo 555 C.G.P.). De igual manera se levantarán las medidas cautelares, se devolverán los bienes retenidos el deudor, los dineros en depósitos judiciales se entregarán de acuerdo a la orden expedida por la masa de acreedores, se levantarán las anotaciones de embargos y de medidas cautelares en los bienes sujetos a registro, pero se mantendrán las anotaciones de la existencia del proceso de negociación de pasivos.
6. El presente acuerdo sustituye y deja sin efectos cualquier convenio verbal o escrito celebrado con anterioridad entre las partes, con el mismo objeto.
7. Estando de acuerdo las partes sobre todo lo anterior, manifiestan que aceptan libremente el acuerdo, declarándose las partes totalmente satisfechas y se responsabilizan a cumplirlo, el Operador de Insolvencia Económica de Personas Naturales No Comerciantes **APRUEBA** dichas fórmulas de arreglo y aclara nuevamente a las partes que el presente acuerdo hace tránsito a cosa juzgada y contra esta proceden los recursos contemplados en el Artículo 557 del Código General del Proceso.
8. Con la firma del presente acuerdo se suspenderán las medidas, así como los descuentos de libranza que pensó sobre el deudor con el fin de dar cumplimiento a los pagos en el estipulados.

ELKIN JOSE LOPEZ ZULETA

ELKIN JOSE LOPEZ ZULETA
Operador de Insolvencia
ccequidadjuridica@gmail.com

Maria Leticia Cristiano Ballesteros

MARIA LETICIA CRISTIANO BALLESTEROS,
C.C. 55.058.213
Deudor



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Exp. 110014-003-011-2021-00824-00

Téngase en cuenta que el Curador Ad Litem del demandado CARLOS JULIO TINJACA AYALA, se notificó personalmente del auto de mandamiento de pago, quien, dentro del término de traslado, contestó la demanda sin proponer medios exceptivos.

Así las cosas, notificadas en legal forma la demandada y reunidos los presupuestos establecidos en el artículo 440 inciso 2º del Código General del Proceso, y continuando con el trámite respectivo, el Despacho,

RESUELVE:

- 1). Seguir adelante con la EJECUCIÓN en contra del demandado CARLOS JULIO TINJACA AYALA, tal como se dispuso en el mandamiento de pago de fecha 19 de enero de 2022.
- 2). Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar.
- 3). **PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito en los términos del art. 446 del C.G.P.
- 4). Condenar en costas a la parte ejecutada. Tásense.
- 5). Se fija como agencias en derecho la suma de \$2'500.000.00 MCTE.

NOTIFÍQUESE,

AURELIO MAVESYO SOTO
JUEZ.-

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Secretaria

Bogotá, D.C. 13 de febrero 2023

Por anotación en estado No. **021** de esta fecha fue notificado el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.

EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS
Secretario



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Exp. 110014-189-024-2021-00848-00

Téngase en cuenta que el Curador Ad Litem de la demandada LUZ STELLA MARTINEZ TRUJILLO, se notificó personalmente del auto admisorio de la demanda, quien, dentro del término de traslado, contestó la demanda sin proponer medios exceptivos.

De otro lado, se tiene por notificado mediante aviso (art. 292 CGP) al demandado ANGEL ALBERTO MARTINEZ, quien dentro del término de traslado no contestó la demanda ni propuso medio exceptivos

Integrado el contradictorio y continuando con el trámite correspondiente, de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada GIREM INGENIERÍA LTDA, córrase traslado a la parte actora por el término de cinco (5) días. (Art. 370 del C.G.P.).

Por último, se advierte a la parte demandada, que: “no será oído en el proceso sino hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del juzgado el valor total que, de acuerdo con la prueba allegada con la demanda, tienen los cánones y los demás conceptos adeudados, o en defecto de lo anterior, cuando presente los recibos de pago expedidos por el arrendador, correspondientes a los tres (3) últimos períodos, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos períodos, a favor de aquel”. Así mismo, del deber de tiene de consignar oportunamente a órdenes del juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales, los cánones de arrendamiento que se causen durante el proceso, so pena de no ser oídos dentro del presente trámite. (Art. 384 núm. 4 Inciso 2 y 3 del CGP).

NOTIFÍQUESE,

AURELIO MAVESYO SOTO
JUEZ.-

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría

Bogotá, D.C. 13 de febrero 2023

Por anotación en estado No. **021** de esta fecha fue notificado el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.

EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS
Secretario

Contestación Demanda Verbal Declarativo de Restitución de Inmueble Arrendado Radicado 2021-0848

GILBERTO CUBIDES NIÑO <gilbertocubidesn@hotmail.com>

Miércoles 23/11/2022 10:29 AM

Para: Juzgado 11 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Reciban un cordial saludo, En mi condición de CURADOR AD LITEM, en representación De LUZ STELLA RAMIREZ TRUJILLO, dentro del proceso Verbal Sumario de restitución de Inmueble, **Radicado 2021-0848**, De JOSE NOEL FORERO GOMEZ Contra GIREM INGENIERIA LTDA, allego la contestación de la demanda.

ATTE,

GILBERTO CUBIDES NIÑO

Cel. 3158567345

Enviado desde [Correo](#) para Windows

Señor

JUEZ ONCE (11) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

E. S. D.

Ref. VERBAL DECLATATIVO DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO **De:** JOSE NOEL FORERO GOMEZ **Contra:** GIREM INGENIERIA LTDA, LUZ STELLA MARTINEZ TRUJILLO Y ANGEL ALBERTO MARTINEZ

Radicado: 2021-0848

SEÑOR JUEZ, 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. En mi calidad de Abogado inscrito como auxiliar de la justicia en ejercicio, identificado civil y profesionalmente tal y como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en mi condición de CURADOR AD LITEM, en representación de la demandada **Sra. LUZ STELLA MARTINEZ TRUJILLO**, Como persona natural de condiciones civiles y demás conocidas en autos en el proceso de la referencia. Con toda atención, encontrándome notificado personalmente del AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA, de fecha 14 de Febrero de 2.022, en contra de mi representada. Por lo que dentro del término del traslado del escrito de la demanda, del escrito de subsanación de la misma y de la providencia de fecha 8 de Noviembre de 2022, procedo ha descorrerlos y a contestarlos en los siguientes términos:

I – A LOS HECHOS

Frente a los hechos narrados por la parte actora en el libelo demandatario, me pronuncio en el mismo orden como fueron enumerados, como sigue:

El hecho Primero: Se desprende de la documentación aportada, que la relación contractual es cierta, comoquiera que obra en el expediente, lo demás, no me consta, por tanto. Me atengo a lo que se pruebe en el curso del proceso y que en derecho corresponda. A ello me atengo.

El hecho Segundo: Me atengo a lo que en derecho se pruebe en el curso del proceso y que en derecho corresponda, de conformidad con las normas que regulan la materia. Que se pruebe

El hecho Tercero: No me consta que mis representados hayan incumplido con sus obligaciones, lo demás, me atengo a lo que en derecho se pruebe en el curso del proceso, a ello me atengo. Que se pruebe

El hecho Cuarto: Es un concepto personal lamentable, por lo que me atengo a lo que en derecho se resuelva y corresponda en el curso del proceso. A ello me atengo.

II – A LAS PRETENSIONES:

Con base en los hechos narrados en la demanda, que son la base y sustento de las pretensiones impetradas por la parte actora, en cuanto a la prosperidad de estas, me atengo a lo que en derecho se pruebe en el curso del proceso, y contra ellas propongo las siguientes :

III- PRUEBAS:

2-1- Todas y cada una de las obrante en Autos, incluidas la demanda y su contestación en toda su integridad conforme a la Ley.

IV.- FUNDAMENTOS DE DERECHO:

3-1.- Invoco como tales artículos 47, 82, 96, 384, 385 Y 391 del C. G del P. y demás normas sustanciales y procesales aplicables al caso.

V- NOTIFICACIONES:

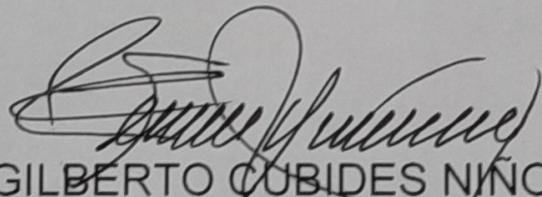
4-1.- El demandante y su apoderada en las direcciones aportadas en la demanda.

4-2.- Mi representada, podrá ser notificada a través del suscrito en la Calle 134 A No 16-50 Of. 102 de esta ciudad.

4-3.- El suscrito CURADOR AD LITEM, recibiré notificaciones en la Secretaria de su Despacho, o en su defecto la Calle 134 A No 16-50 Of. 102 de Bogotá, D.C. Correo electrónico: gilbertocubidesn@hotmail.com

En los anteriores términos en mi calidad de CURADOR AD LITEM, en representación de la demandada, **Sra. LUZ STELLA MARTINEZ TRUJILLO**, dejo contestada la demanda, rogándole al Señor Juez, reconocermé personería

Cordialmente,



GILBERTO CUBIDES NIÑO

C.C. 17.197.134 de Bogotá.

T.P. Nro. 89.064 del C. S. J.



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Exp. 110014-003-011-2022-00304-00

Como quiera que la reforma de la presente demanda, reúne los requisitos previstos en los artículos 82, 93, 422, 430; y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado, **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía del proceso Ejecutivo Singular de **MENOR CUANTÍA** a favor de **ANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA"**. contra **HEREDEROS INDETERMINADOS DE JUAN CARLOS BARRERA OLAYA (q.e.p.d.)**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$106´122.311,00 MCTE, por concepto de capital contenido en el pagaré allegado como base de la ejecución.

2. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa fluctuante certificada como máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, sobre el capital indicado en el numeral anterior, desde el día de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago, conforme lo dispone el Art. 884 del Código de Comercio y, sin que en ningún caso supere los límites establecidos en el Art. 305 del Código Penal.

3. Por la suma de \$5´528.703,00 MCTE, por concepto de intereses corrientes contenidos en el pagaré allegado como base de la ejecución.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese personalmente este proveído al demandado, conforme a lo establecido en el artículo 290 y ss del Código General del Proceso, en concordancia con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de junio 4 de 2020, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días a partir del día siguiente de la notificación para pagar, o diez (10) días para proponer excepciones.

Teniendo en cuenta lo solicitado por la apoderada judicial de la entidad demandante, y de conformidad con lo establecido por el artículo 108 del Código General del Proceso en concordancia con lo previsto en el art. 293 ibídem, y lo señalado en el artículo 10 del Decreto 108 del Decreto 806 de 2020 y en la Ley 2213 de 2022, se ordena el emplazamiento de los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE JUAN CARLOS BARRERA OLAYA (q.e.p.d.)**.

Secretaría del Despacho, proceda a incluir en el registro nacional de personas emplazadas el nombre de los aquí emplazados, su número de identificación, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere.

Requírase a la parte ejecutante y a su apoderado para que **en el término de ejecutoria** de la presente providencia, manifieste bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con el respectivo escrito, conforme a lo indicado por el art. 245 del C. G. del P., que el original del(los) título(s) ejecutivo(s) base de recaudo se encuentra(n) en su poder y, así mismo, se le advierte que el(los) mismo(s) no podrá(n) ser puesto(s) en circulación, manipulado(s), modificado(s), ni utilizado(s) para incoar ejecuciones diferentes a la que nos ocupa, ya que se entiende(n) incorporado(s) a este asunto, cuya administración y custodia bajo su

responsabilidad hasta que este Despacho estime pertinente su exhibición y/o aportación física.

Se reconoce personería para actuar en calidad de apoderada judicial de la entidad demandante a la Dra. **CATALINA RODRIGUEZ ARANGO**.

NOTIFÍQUESE,



AURELIO MAVESYO SOTO

JUEZ.-

1

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Secretaria

Bogotá, D.C. 13 de febrero 2023

Por anotación en estado No. **021** de esta fecha fue notificado el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.

EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS
Secretario

CB



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Exp. 110014-003-011-2022-00304-00

Teniendo en cuenta los documentos que preceden, el Juzgado, dispone:

PRIMERO: De conformidad con lo establecido en el inciso 2º del Art. 301 del C.G.P, se tiene por notificado mediante conducta concluyente del auto de mandamiento de pago de fecha 23 de septiembre de 2021, a la señora MIRIAM LUCERO ARITIZABAL TORO, en su calidad de cónyuge del señor JUAN CARLOS BARRERA OLAYA (QEPD), a partir de la notificación de la presente providencia.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar en calidad de apoderada judicial de la a la señora MIRIAM LUCERO ARITIZABAL TORO, en su calidad de cónyuge del señor JUAN CARLOS BARRERA OLAYA (QEPD), a la Dra. NELSY YANIRA MATELLANA CUERVO, en los términos y para los efectos del poder conferido.

TERCERO: Por secretaría, contabilícese el término con que cuenta la parte demandada demandado, para contestar la demanda y proponer excepciones.

CUARTO: De otro lado, por sustracción de materia se abstiene de dar trámite a la solicitud de nulidad elevada por la abogada de la señora a la señora MIRIAM LUCERO ARITIZABAL TORO, en su calidad de cónyuge del señor JUAN CARLOS BARRERA OLAYA (QEPD), al haberse aceptado la reforma de la demanda, tener por notificada mediante conducta concluyente a la citada y otorgarle el término de ley para que ejerza su derecho de defensa y contradicción y además por ordenarse el emplazamiento de los herederos indeterminados del citado deudor

NOTIFÍQUESE,

AURELIO MAVESYO SOTO
JUEZ.-

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría

Bogotá, D.C. 13 de febrero 2023

Por anotación en estado No. **021** de esta fecha fue notificado el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.

EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS
Secretario



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Exp. 110014-003-011-2022-00416-00

Como quiera que la reforma de la presente demanda, reúne los requisitos previstos en los artículos 82, 83, 84, 93, y 368 del Código General del Proceso, para lo cual el Despacho tiene por integrado el escrito de reforma a la demanda inicial, el Juzgado, **RESUELVE:**

ADMITIR la **REFORMA** de demanda **DECLARATIVA DE MENOR CUANTIA (REIVINDICATORIO)** promovido por **GLORIA ANGELICA MURCIA JIMENEZ** en su calidad de heredera del señor **JULIO ROBERTO MURCIA BERNAL** contra **LUCILA MURCIA BERNAL, ORFIDIA TELLEZ** y **JUAN GUILLERMO MONROY**.

En consecuencia, désele el trámite del proceso Verbal a la presente demanda. De ella y sus anexos, córrasele traslado a la parte demandada (**ORFIDIA TELLEZ** y **JUAN GUILLERMO MONROY**). por el término de veinte (20) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 369 del CGP.

Notifíquese el presente proveído a la parte demandada, conforme lo establecido en los artículos 290, 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

De otro lado, de la reforma de la demanda córrase traslado a la demandada **LUCILA MURCIA BERNAL** por la mitad del término indicado en el auto admisorio inicial (artículo 93 del Código General del Proceso).

Previo a decidir sobre las medidas cautelares solicitadas, préstese caución por la suma \$29'806.800 mcte, conforme lo establece el Art. 590 del C de P.C. (20% del valor de las pretensiones de la demanda)

Se reconoce personería para actuar en calidad de apoderada judicial de la demandante a la Dra. **ANDREA DEL PILAR CASTELLANOS RAMIREZ**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

AURELIO MAVESYO SOTO
JUEZ.-

1

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Secretaria

Bogotá, D.C. 13 de febrero 2023

Por anotación en estado No. **021** de esta fecha fue notificado el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.

EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS
Secretario



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Exp. 110014-003-011-2022-00416-00

Téngase en cuenta que la demandada LUCILA MURCIA BERNAL, se notificó personalmente del auto admisorio de la demanda, quien, contestó la demanda proponiendo medios exceptivos, por intermedio de apoderado judicial de manera extemporánea.

Se reconoce personería para actuar en calidad de apoderado judicial de la demandada LUCILA MURCIA BERNAL, al Dr. JORGE ALEJANDRO NIETO GARCIA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Una vez se encuentre integrado el contradictorio, y se haya vencido el término para contestar la reforma de demanda, se continuará con el trámite procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

AURELIO MAVESOIY SOTO
JUEZ.-

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Secretaria

Bogotá, D.C. 13 de febrero 2023

Por anotación en estado No. **021** de esta fecha fue notificado el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.

EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS
Secretario



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Exp. 110014-003-011-2022-00578-00

Previo a tener por notificado al demandado ALFREDO ALEXANDER GOMEZ FUENTES, conforme las previsiones de la Ley 2213 de 2022, acredítese la remisión del auto de mandamiento de pago a notificar; toda vez que la aportada al plenario hace referencia al parecer a un proceso que cursa en el Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad de Cúcuta.

NOTIFÍQUESE,

AURELIO MAVESOI SOTO
JUEZ.-

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Secretaria

Bogotá, D.C. 13 de febrero 2023

Por anotación en estado No. **021** de esta fecha fue notificado el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.

EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS
Secretario



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Exp. 110014-003-011-2022-00606-00

De conformidad con la solicitud elevada por el apoderado judicial de la entidad demandante, y reunidas las exigencias del Art. 461 del C.G.P, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO. Decretar la terminación del presente proceso Ejecutivo, por pago total de la obligación.

SEGUNDO. Ordenar el levantamiento y cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. Si existiere embargo de remanentes remítase a su destinatario. Ofíciase

TERCERO. Ordenar a costa de la parte demandada, el desglose de los documentos aportados en el libelo demandatorio, conforme lo dispone el Art. 116 del C.G.P.

CUARTO. Sin condena en costas

QUINTO. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

AURELIO MAVESYO SOTO
JUEZ.-

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Secretaria

Bogotá, D.C. 13 de febrero 2023

Por anotación en estado No. **021** de esta fecha fue notificado el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.

EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS
Secretario



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Exp. 110014-003-011-2022-00626-00

Téngase en cuenta que el demandado GABRIEL JAIME OSPINA ARENAS, se notificó personalmente del auto de mandamiento de pago, quien, dentro del término de traslado, no contestó la demanda ni propuso medios exceptivos.

Así las cosas, notificadas en legal forma la demandada y reunidos los presupuestos establecidos en el artículo 440 inciso 2º del Código General del Proceso, y continuando con el trámite respectivo, el Despacho,

RESUELVE:

1). Seguir adelante con la EJECUCIÓN en contra del demandado GABRIEL JAIME OSPINA ARENAS, tal como se dispuso en el mandamiento de pago de fecha 17 de agosto de 2022.

2). Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar.

3). **PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito en los términos del art. 446 del C.G.P.

4). Condenar en costas a la parte ejecutada. Tásense.

5). Se fija como agencias en derecho la suma de \$1´700.000.00 MCTE.

NOTIFÍQUESE,

AURELIO MAVESOIY SOTO
JUEZ.-

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Secretaria

Bogotá, D.C. 13 de febrero 2023

Por anotación en estado No. **021** de esta fecha fue notificado el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.

EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS
Secretario



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Exp. 110014-003-011-2022-00630-00

Teniendo en cuenta los documentos que preceden, el Juzgado, dispone:

PRIMERO: De conformidad con lo establecido en el inciso 2º del Art. 301 del C.G.P, se tiene por notificado mediante conducta concluyente del auto admisorio de la demanda de fecha 03 de junio de 2022, a la sociedad demandada ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, a partir de la notificación de la presente providencia.

SEGUNDO: Así mismo, se reconoce personería para actuar en calidad de apoderado judicial de la citada sociedad demandada, a la Dra. LUIS ESTEBAN MARTINEZ PAEZ, en los términos y para los efectos del poder conferido.

TERCERO: Por secretaría, contabilícese el término con que cuenta la parte demandada demandado, para contestar la demanda y proponer excepciones.

CUARTO: De otro lado, los escritos allegados por el apoderado judicial de la demandada ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, obren en autos y téngase en cuenta en la oportunidad procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

AURELIO MAVESOY SOTO
JUEZ.-

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría

Bogotá, D.C. 13 de febrero 2023

Por anotación en estado No. **021** de esta fecha fue notificado el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.

EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS
Secretario

constancia de notificación

carlos agudelo <carlosagudeloes@hotmail.com>

Mar 8/11/2022 1:30 PM

Para: Juzgado 11 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

<cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;notificaciones@solidaria.com.co <notificaciones@solidaria.com.co>

buenas tardes, adjunto memorial y constancia de notificación al demandado **Aseguradora Solidaria de Colombia** del proceso con radicado 2022-00630

atentamente;

Carlos Humberto Agudelo Espinal

T.P 221.868

apoderado parte demandante

Señor
AURELIO MAVESYO SOTO
JUEZ ONCE (11) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá D.C
E.S.D

DEMANDANTE: FABIAN ANTONIO AGUDELO ECHAVARRIA
DEMANDADA: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA
RADICADO: 2022-00630

ASUNTO: Notificación Positiva

CARLOS HUMBERTO AGUDELO ESPINAL mayor de edad, domiciliado y residente en el municipio de Envigado identificado con cedula de ciudadanía **98.658.853** Abogado Titulado en ejercicio y portador de la tarjeta profesional **221.868** del C. S. de la J, solicito lo siguiente:

Se allega al Despacho constancia de notificación de la parte pasiva de la litis, dando cumplimiento con lo establecido en los artículos 20 y 21 de la ley 527 de 1999, en concordancia con lo estipulado en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022; sobre los cuales la jurisprudencia aclarando el sentido que no se entiende notificado cuando el receptor abre el correo o acusa el recibido de este; para esto se trae a colación lo manifestado en la sentencia de tres (3) de junio de 2020, Corte Suprema de Justicia,. Radicado **11001-02-03-000-2020-01025-00**, Magistrado Ponente **AROLDO WILSON QUIROZ MONSALVO**, que frente a la notificación por medio de correos electrónicos manifestó:

....(...)...

5. Ahora en relación con la función que cumple la constancia que acusa recibo de la notificación mediante el radicado **11001-02-03-000-2020-01025-00** lo uso de un correo electrónico o cualquiera otra tecnología, debe tenerse en cuenta que los artículos 291 y 292 del código general del proceso en concordancia con los preceptos 20 y 21 de la ley 527 de 1999 prevén que “ se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepción acuse de recibo...”, esto es que la respuesta del destinatario indicando la recepción del mensaje de datos hará presumir que lo recibió.

Atentamente;



Carlos Humberto Agudelo Espinal
T.P.221.868 C.S.de la Judicatura

Notificación Auto Admisorio Proceso Responsabilidad Civil Contractual Juzgado Once (11) Civil Municipal de Bogotá Radicado 2022-00630

carlos agudelo <carlosagudeloes@hotmail.com>

Mié 14/09/2022 4:39 PM

Para: notificaciones@solidaria.com.co <notificaciones@solidaria.com.co>

Muy buenos días, señores Aseguradora Solidaria de Colombia

Cordial saludo,

Mediante el presente correo y de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley **2213 de 2022**, le notifico el proceso que cursa en su contra en el Juzgado Once (11) Civil Municipal de Bogotá D.C, radicado **2022-00630**; adjunto copia de la demanda, auto admisorio de la misma y las pruebas que soportan dicha acción; todo en formato pdf.

SE LE INFORMA QUE DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN EL ARTÍCULO 8 DE LA LEY 2213 DE 2022, LA NOTIFICACIÓN SE ENTENDERÁ REALIZADA DOS (2) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL ENVÍO DE ESTE MENSAJE.

NOTIFICACIÓN AUTO ADMISORIO

Señor

AURELIO MAVESYO SOTO

Juez Once (11) Civil Municipal de Bogotá

E.S.D

DEMANDANTE: FABIAN ANTONIO AGUDELO ECHAVARRIA

DEMANDADA: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA

RADICADO: 110014-003-011-2022-00630-00

Adjunto las siguientes pruebas documentales:

1. Tarjeta de Propiedad vehículo Placa ERS078
2. Póliza 994000002627 suscrita con la Aseguradora Solidaria de Colombia
3. Informe policial accidente de tránsito con numero 200038
4. Denuncio Penal en la Fiscalía Seccional de Antioquia, con radicado 050016099166202055837
5. Certificación técnica en Identificación de Automotores número 22861.
6. Paz y salvo de la empresa transportadora Trans Envigado S.A
7. Fotografías del siniestro del vehículo de placas ERS078
8. Negativa de la reclamación afectación de la póliza 994000002627
9. Acta de no conciliación No.04251-2022
10. Certificado de existencia y Representación Aseguradora Solidaria
11. poder para actuar
12. subsanacion demanda
13. auto admisorio de la demanda
14. escrito demanda



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Exp. 110014-003-011-2022-00668-00

Téngase por notificada mediante aviso (Art. 292 CGP) del auto de mandamiento de pago a la demandada MARYSOL MANRIQUE CONTRERAS, quien, dentro del término de traslado, no contestó la demanda ni formuló medios exceptivos.

Así las cosas, notificado en legal forma la demandada y reunidos los presupuestos establecidos en el artículo 440 inciso 2º del Código General del Proceso, y continuando con el trámite respectivo, el Despacho,

RESUELVE:

1). Seguir adelante con la EJECUCIÓN en contra de la demandada MARYSOL MANRIQUE CONTRERAS, tal como se dispuso en el mandamiento de pago de fecha 22 de julio de 2022.

2). Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar.

3). **PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito en los términos del art. 446 del C.G.P.

4). Condenar en costas a la parte ejecutada. Tásense.

5). Se fija como agencias en derecho la suma de \$2'900.000.00 MCTE.

NOTIFÍQUESE,

AURELIO MAVESOIY SOTO
JUEZ.-

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Secretaria

Bogotá, D.C. 13 de febrero 2023

Por anotación en estado No. **021** de esta fecha fue notificado el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.

EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS
Secretario



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Exp. 110014-003-011-2022-00692-00

Téngase por notificado del auto de mandamiento de pago al demandado ERNESTO ALEXANDER CASTAÑEDA ROZO, conforme las previsiones de la Ley 2213 de 2022, quien, dentro del término de traslado, no contestó la demanda ni formuló medios exceptivos.

Así las cosas, notificados en legal forma la demandada y reunidos los presupuestos establecidos en el artículo 440 inciso 2º del Código General del Proceso, y continuando con el trámite respectivo, el Despacho,

RESUELVE:

1). Seguir adelante con la EJECUCIÓN en contra del demandado ERNESTO ALEXANDER CASTAÑEDA ROZO, tal como se dispuso en el mandamiento de pago de fecha 16 de agosto de 2022.

2). Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar.

3). **PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito en los términos del art. 446 del C.G.P.

4). Condenar en costas a la parte ejecutada. Tásense.

5). Se fija como agencias en derecho la suma de \$3'100.000.00 MCTE.

NOTIFÍQUESE,

AURELIO MAVESYO SOTO
JUEZ.-

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Secretaria

Bogotá, D.C. 13 de febrero 2023

Por anotación en estado No. **021** de esta fecha fue notificado el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.

EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS
Secretario



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Exp. 110014-003-011-2022-00714-00

Aceptase la caución prestada y obrante en el expediente.

Reunidos los requisitos exigidos por el artículo 590 del C. G. del P., el Juzgado ordena la inscripción de la presente demanda, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40494193. Por secretaria, ofíciase a la Oficina de Registro correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

AURELIO MAVESOIY SOTO
JUEZ.-

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Secretaria

Bogotá, D.C. 13 de febrero 2023

Por anotación en estado No. **021** de esta fecha fue notificado el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.

EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS
Secretario



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Exp. 110014-003-011-2022-00714-00

De conformidad con los memoriales que precede, el Juzgado, dispone:

PRIMERO: Téngase por notificados mediante aviso (Art 292 CGP) del auto admisorio de la demanda a los demandados JOSÉ EMILIANO MORALES MORENO y LUISA FERNANDA MORALES GAMARRA, quienes, dentro del término de traslado por intermedio de apoderados judiciales, contestaron la demanda y propusieron medios exceptivos.

SEGUNDO: Se reconoce personería para actuar en calidad de apoderada judicial de la demandada LUISA FERNANDA MORALES GAMARRA, a la Dra. IVONNE MARCELA FONSECA FORERO, en los términos y para los efectos del poder conferido.

TERCERO: Se reconoce personería para actuar en calidad de apoderada judicial del demandado JOSÉ EMILIANO MORALES MORENO, a la Dra. ELENA PATRICIA BOCANEGRA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

CUARTO: El escrito allegado por el apoderado judicial de la parte actora, recorriendo el traslado de las excepciones de mérito propuestas por la parte pasiva, obre en autos y téngase en cuenta para los fines legales pertinentes.

QUINTO: En firme el presente auto, regrese el expediente al Despacho para continuar con el trámite procesal subsiguiente.

NOTIFÍQUESE,

AURELIO MAVESYO SOTO
JUEZ.-

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría

Bogotá, D.C. 13 de febrero 2023

Por anotación en estado No. **021** de esta fecha fue notificado el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.

EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS
Secretario

MEMORIAL QUE DESCORRE TRASLADO DE LAS EXCEPCIONES - RADICADO NÚMERO: 2022 – 714.

wilson barreto roa <wilsonbarreto-roa@hotmail.com>

Mar 25/10/2022 4:09 PM

Para: Juzgado 11 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: gelenpaty@hotmail.com <gelenpaty@hotmail.com>;imfonsecaf79@gmail.com

<imfonsecaf79@gmail.com>;lfmorales291@gmail.com <lfmorales291@gmail.com>;nano.mor@hotmail.com <nano.mor@hotmail.com>

HONORABLE:

JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

REF: MEMORIAL QUE DESCORRE TRASLADO DE LAS EXCEPCIONES.

RADICADO NÚMERO: 2022 – 714.

DEMANDANTE: ANDREA CAMILA MORENO BERNAL

DEMANDADOS: JOSÉ EMILIANO MORALES MORENO y LUISA FERNANDA MORALES GAMARRA.

Respetado Doctor(A), por medio del presente correo electrónico me permito radicar memorial adjunto del asunto en PDF, el mismo se copia a las partes con el fin de dar cumplimiento a la normatividad vigente, agradezco se me acuse recibido, feliz tarde.

Cordialmente,

WILSON BARRETO ROA
ABOGADO ESPECIALISTA
DERECHO LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL
CELULAR: 3114547687
TELEFONO: 4610665
CORREO:"

HONORABLE:
JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
E.S.D.

REF: MEMORIAL QUE DESCORRE TRASLADO DE LAS EXCEPCIONES.

RADICADO NÚMERO: 2022 – 714.

DEMANDANTE: ANDREA CAMILA MORENO BERNAL

DEMANDADOS: JOSÉ EMILIANO MORALES MORENO y LUISA FERNANDA MORALES GAMARRA.

Yo, **WILSON BARRETO ROA**, abogado en ejercicio, mayor de edad y vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con la Cédula de ciudadanía No. 17.688.601 expedida en Florencia (Caquetá), portador de la Tarjeta Profesional No. 237255 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de la señora, **ANDREA CAMILA MORENO BERNAL**, me permito presentar ante su despacho el presente escrito pronunciándome sobre las excepciones a la demanda formulada por la Demandada señora **LUISA FERNANDA MORALES GAMARRA.**, en los siguientes términos:

RESPECTO DE LAS EXCEPCIONES DE MÉRITO:

1. “FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR ACTIVA DE LA DEMANDANTE ANDREA CAMILA MORENO BERNAL, AL NO TENER LA CALIDAD DE PROPIETARIA NI COMPAÑERA PERMANENTE DEL DEMANDADO JOSÉ EMILIANO MORALES MORENO”.

Se observa que la argumentación de esta excepción se limita a atacar la existencia de la unión marital de hecho de mi representada con el demandado **JOSÉ EMILIANO MORALES MORENO**, no siendo esto una causal para desacreditar la legitimación activa dentro del presente proceso, no obstante, es pertinente hacer las siguientes aclaraciones:

A. Si bien es cierto, el señor **JOSÉ EMILIANO MORALES MORENO** aún tiene un vínculo sacramental vigente con la señora **MARTHA GAMARRA DUEÑAS**, también lo es que no comparte techo con ella, contrario a ello, convive de forma permanente con mi representada en el inmueble objeto de la presente demanda, tanto así que el mismo señor Morales, en el escrito de contestación de la demanda aceptó de forma expresa estos hechos.

B. Aunado lo anterior, a mi representada le asiste el derecho como compañera permanente, pero también les asiste a sus menores hijos por quien actúa como representante, toda vez que se pretende proteger su patrimonio, como lo explica nuestra normativa, no se puede hacer una simulación Y/O donación sin limitación es por ello que nuestro Código Civil establece unas limitaciones de carácter cuantitativo a las donaciones, con el fin de proteger a los legitimarios, a los acreedores, e incluso al propio donante. Así, por una parte, se dispone en el Código Civil que nadie podrá dar ni recibir por vía de donación más de lo que puede dar o recibir por vía de testamento. Se trata, por tanto, de evitar que, mediante la donación de todo el patrimonio, se intente vulnerar la legítima de aquellos familiares del donante que tienen derecho a ella. Si los bienes donados exceden de la parte de libre disposición de la herencia, se dice que la donación es inoficiosa, y los herederos forzosos podrán pedir su reducción, lo que determinará que la donación sea ineficaz en todo o en parte, en la medida en que se haya excedido.

Por lo anterior, solicito señor juez, declare no probada la excepción de falta de legitimación en la causa por activa, presentada por la demandada

2. "EXCEPCIÓN DE FONDO DENOMINADA INEFICACIA DE LA ACCIÓN DE SIMULACIÓN IMPETRADA."

Argumenta la apoderada de la demandante:

*por cuanto el señor **JOSÉ EMILIANO MORALES MORENO**, otrora (SIC) comprador, a su arbitrio podía decidir libremente si la escritura se hacía a su nombre o a cualquier otra persona, pues la ley no lo prohíbe; precisamente en ejercicio de esa facultad, en forma libre y espontánea, sin ningún apremio, determinó que esa escritura se hiciera a nombre de su hija **LUISA FERNANDA MORALES GAMARRA**, como compradora en compensación al hecho de que desde que la misma tenía la edad de diez (10) años, hasta la fecha de firma de la escritura pública aludida, con una edad de 23 años aproximadamente, no había cumplido con su obligación alimentaria. De esta manera estaba resarcando la obligación alimentaria a la que se había sustraído, como ya se afirmó, desde que su hija tenía diez (10) años de edad."*

Respecto de precitada argumentación, en primer lugar, es pertinente reiterar lo indicado en el acápite anterior, toda vez que como se explicó anteriormente, las donaciones tienen un límite, en cuanto no pueden afectar la expectativa de sus futuros herederos.

En segundo lugar, el señor **JOSÉ EMILIANO MORALES MORENO** cumplió siempre su deber de suministro de alimentos para con la demandada, la señora **LUISA FERNANDA MORALES GAMARRA**, tanto así que ella tuvo un hijo y por su situación económica le fue imposible suministrarle alimentos a este, de manera tal que el señor Morales también le suministró alimentos a el menor de aquella. Por lo mismo, nunca existió una demanda para la fijación de la cuota alimentaria de la demandante, ni un proceso ejecutivo para el cobro de la misma, ahora bien para efectos de la presente excepción la demandada no aportó ni si quiera prueba sumaria para probar la supuesta deuda de alimentos.

Aunado lo anterior, falta a la verdad la manifestación de realización de un pago por la suma de \$12.000.000, toda vez que como se explicó en la demanda, fue el señor Morales quien efectuó todos los pagos.

De conformidad con lo expuesto, solicito se declare no probada la excepción de ineficacia de la acción formulada por la demandante.

3. EXCEPCIÓN DE MALA FE POR PARTE DE LA DEMANDANTE PARA INSTAURAR LA DEMANDA DE SIMULACIÓN

Se observa que argumenta esta excepción al igual que en la primera, atacando la existencia de la unión marital de hecho entre mi representada y el señor **JOSÉ EMILIANO MORALES MORENO**, no obstante, como se explicó anteriormente, el mismo señor Morales en su contestación de la demanda aceptó los hechos que configuran la unión marital de hecho entre estos, razones suficientes para determinar que no podría existir mala fe de mi representada cuando también está velando por los intereses de sus dos hijos menores.

Finalmente su señoría, solicitaré del Honorable Despacho se continúe con el proceso de la referencia, declarando no probadas todas y cada una de las excepciones propuestas por la demandada **LUISA FERNANDA MORALES GAMARRA**.

De su Honorable Despacho,



WUILSON BARRETO ROA
C.C. N. 17.688.601 DE FLORENCIA (CAQUETÁ)
T. P. DE ABOGADO NO. 237.255 DEL C. S.J.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL
cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., febrero 10 de 2023

Expediente No. 11001 40 03 011 2022 01159 00

Atendiendo a la orden, para llevar a cabo la comisión impartida por el Juzgado Diecinueve Civil del Circuito de Bogotá dentro del proceso de **EJECUTIVO HIPOTECARIO CON GARANTÍA REAL** adelantado por **ALFONSO CUERVO PÁEZ** contra **DIANA PATRICIA RUBIANO GONZÁLEZ**, se reprograma la diligencia, para lo cual se señala las **9:30 a.m.**, del **DIECISIETE (17) DE MARZO** de **2023**, con el fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro de las cuotas partes de los inmuebles identificados con folios de matrículas inmobiliarias N° 50C-1180076 y 50C-1180190, denunciados como propiedad de la demandada.

Cumplida la comisión, previa las anotaciones en los registros respectivos, regrésense las diligencias al citado estrado judicial.

Notifíquese,

AURELIO MAVESOI SOTO
JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

03

<p>JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado No. <u>021</u></p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy FEBRERO 13 DE 2023 a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>Edwin Leonar Sierra Vargas Secretario</p>